
RESOLUCION Nº AG-0281-2005
(De 18 de mayo de 2005)

“Por la cual se establecen medidas regulatorias para la protección, conservación y uso sostenible de los recursos forestales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política vigente de la República de Panamá, establece en su artículo 120 que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que asimismo el artículo 296 de nuestra Carta Magna señala que la Ley reglamentará la caza, la pesca y el aprovechamiento de los bosques, de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios.

Que el artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente", enumera las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente, entre las que se instituye delegar funciones y emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que dicha ley en el artículo 129 establece que, "Son complementarias a la presente Ley, las siguientes disposiciones legales: La Ley No. 1 de 1994, Por la cual se establece la Ley Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones...". (Sic).

Que mediante la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994, se dicta la Ley Forestal en la República de Panamá, la cual le es complementaria a la Ley General de Ambiente, señalando que el Patrimonio Forestal está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formarán parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad.

Que los aprovechamientos forestales de los bosques naturales de producción a través de las concesiones forestales, permisos comunitarios, permisos en fincas privadas, permisos de subsistencia y de uso doméstico, están contemplados en la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de marzo de 1998, por la cual se reglamenta la Ley No.1 de febrero de 1994, sobre la Legislación Forestal del la República de Panamá.

Que los planes de manejo forestal, que se elaboren para el aprovechamiento forestal sostenible en bosques naturales, deben estructurarse bajo parámetros y criterios de manejo forestal sostenible no intensivo, a fin de que los mismos se ajusten a lo dispuesto en los principios, criterios e indicadores del manejo forestal sostenible.

Que debido a la grave crisis que acaece en nuestro país, producto de la deforestación y el uso indebido de los recursos naturales, la ANAM ha considerado necesario implementar medidas para proteger los recursos forestales de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer medidas regulatorias para la protección, conservación y uso sostenible de los recursos forestales en la República de Panamá.

Artículo 2: Identificar, demarcar e inscribir a nombre de la ANAM, en el Catastro Nacional, las áreas de bosques de protección y bosques de producción. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) será la responsable de estas acciones con apoyo de Reforma Agraria del MIDA.

Artículo 3: Oficializar el listado y categorías de especies maderables amenazadas de Panamá, que aparecen en el Primer Informe de la Riqueza y Estado de la Biodiversidad de Panamá (ANAM, 1998) y las especies nuevas que se le incorporen según su estado de vulnerabilidad.

Artículo 4: Establecer áreas para la producción de semillas forestales y la selección adecuada de árboles semilleros en bosques naturales y plantados, y a su vez la recolección y comercialización de dichas semillas a través de grupos comunitarios u organizados.

Artículo 5: Impulsar la forestería comunitaria como alternativa para la conservación de los bosques naturales remanentes y la biodiversidad a través del manejo forestal sostenible.

Artículo 6: Incorporar el manejo sostenible y la conservación de los bosques en los planes nacionales de desarrollo y en las estrategias para la reducción de la pobreza.

Artículo 7: Establecer los mecanismos necesarios para invertir el proceso de deforestación a nivel nacional y aumentar la cobertura boscosa a través de manejo y enriquecimiento de bosques secundarios, plantaciones forestales y la ordenación forestal de bosques naturales bajo principios, criterios e indicadores para el manejo forestal sostenible.

Artículo 8: Reconocer el Proceso de Lepaterique como el marco de referencia que oriente los criterios e indicadores para el manejo forestal sostenible.

Artículo 9: Identificar y aplicar los mecanismos financieros necesarios para la implementación a nivel nacional de un sistema de pago y cobro por servicios ambientales e impulsar el sector forestal como estrategia para el desarrollo sustentable.

Artículo 10: Incentivar la investigación científica forestal aplicada a través de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el Centro de Investigación Forestal Científica Aplicada de Panamá (CIFCAP), la Secretaría Nacional de Ciencias y tecnología (SENACYT), el Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESO), el Centro de Ciencias Forestales del Trópico (CTFS por sus siglas en inglés) del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, Universidades e instituciones educativas y otros dedicados a la investigación.

Artículo 11: Promover la creación empresas eco-turísticas, de viveros comunitarios con especial énfasis en especies nativas, micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias para el aprovechamiento y manejo forestal sostenible, transformación de productos forestales, producción de artesanías, recolección y reproducción de plantas medicinales en coordinación con las entidades gubernamentales correspondientes.

Artículo 12: Restringir el cambio de uso del suelo con cobertura boscosa y prohibir el desarrollo y financiamiento de actividades que promuevan la tala indiscriminada y la deforestación.

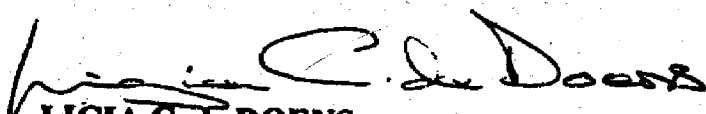
Artículo 13: Aplicar las medidas técnicas y legales necesarias para combatir y eliminar la tala ilegal y la deforestación, a través de las estrategias que se establezcan en conjunto con la Policía Técnica Judicial, los Municipios, Corregidurías, las Fiscalías Ambientales y demás entes del Órgano Judicial.

Artículo 14: Advertir que la presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 6 de marzo de 1998 y demás normas complementarias.

Panamá, dieciocho (18) de mayo
(2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. de DOENS.

Administradora General